

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12:50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

RECTIFICACIÓN.

El *Boletín* de ayer lleva la fecha del 10 de Diciembre en lugar de la del 30 que le corresponde.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4819.

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Jefe honorario de Administración, Gobernador civil interino.

Hago saber: Que por D.^a María Ventosa, viuda de D. Antonio Palau y Palau, vecina de San Jaime dels Domenys, se ha presentado una solicitud como propietaria de la heredad denominada «Cal Pon de las Viudas», término municipal del pueblo anterior citado, cuya finca tiene de extensión trecientos setenta y ocho jornales estadísticos, la mayor parte garriga ó brozal y la restante de sembradura y viña; linda al Norte con herederos de Juan Guell y Dolores Dalmau, al Este con Ramón Rafecas y herederos de Juan Gumá, al Sur con Joaquín Braseda y herederos de Pablo Palau y al Oeste con herederos de Juan Gumá y Ramón Rafecas y Pons, cuya finca ha acotado en uso de su derecho de propietaria, poniendo postes con inscripciones que así lo expresan, según lo informado por el Alcalde, acudiendo á mi Autoridad para darle mayor solemnidad, á fin de que se haga notorio he acordado la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos y de la Guardia civil y para que sean tenidos y respetados como acotados los terrenos que se han designado.

Tarragona 29 de Diciembre de 1887.

—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Empresas mineras realizan consumos extraordinarios no comprendidos en los cupos que á razón de 25 céntimos de peseta por habitante señala la ley de 16 de Junio de 1885; y como no es justo que la Hacienda renuncie á los rendimientos que de este concepto se derivan, se hace preciso dictar una disposición que, ampliando el reglamento provisional del impuesto de consumos, evite las dudas que su aplicación produce en este punto y los perjuicios que al Tesoro se originan.

La analogía entre esta clase de consumos extraordinarios y los que con igual carácter realizan las Compañías de ferrocarriles por grasas y aceites, cuya percepción directa por el Tesoro regula el art. 30 del reglamento del impuesto de consumos, aconsejan adoptar igual procedimiento respecto á los de sal.

En tal virtud, el Ministro que suscribe, que para formar un criterio justo en el particular ha oído la opinión de los Centros consultivos competentes, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.

—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La sal que las Empresas mineras destinan á la industria se considerará como consumo extraordinario, no comprendido en los cupos

asignados á los pueblos en cuyos términos municipales radican las minas.

Art. 2.º El impuesto sobre dicha sal se exigirá directamente por la Hacienda, realizándose el cobro por medio de conciertos con las Empresas respectivas, para los que servirá de base el gravamen que señala el Real decreto de 16 de Junio de 1885 en el caso previsto por el mismo de emplearse la sal con aplicación á la industria.

Art. 3.º Cualquier otra clase de consumo extraordinario no comprendido en los cupos asignados á las poblaciones por la ley de 16 de Junio de 1885, se sujetará para su adeudo á las disposiciones contenidas en el artículo 30 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto, cuyas disposiciones se aplicarán á los de que trata este decreto.

Art. 4.º Las disposiciones de este decreto constituirán parte integrante del reglamento provisional del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Señalado por la ley de 29 de Junio último un crédito de 15.000 pesetas con destino á premios á los obreros para completar sus enseñanzas, se avisa á los que se crean comprendidos en las condiciones marcadas en la Real orden de 27 de Octubre de 1885, de la cual se inserta á continuación la parte correspondiente, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acudan á este Centro directivo, dirigiendo sus instancias por conducto de los Gobernadores de pro-

vincia, los que harán publicar el presente aviso en los *Boletines oficiales*.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Extremos de la Real orden de 27 de Octubre de 1885, antes citada.

«Encaminada la medida legislativa á completar la enseñanza de aquellos obreros que ya hubiesen recibido alguna y se hubieran distinguido en sus estudios, los interesados deberán hacer constar en las instancias los siguientes extremos:

- 1.º Su nombre, edad y domicilio.
- 2.º Los estudios que tengan hechos hasta el presente y el establecimiento donde los hayau realizado, acompañando á la instancia los certificados que lo acrediten.
- 3.º Profesión, oficio, arte ó industria á que piensan consagrarse.
- 4.º El punto, sitio y plazo en que aspiran á completar sus estudios y los gastos que para ello juzgan indispensables.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de La Puerta contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal de aquel Ayuntamiento á D. León Aceitero Guijarro, electo en la renovación bienal de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de La Puerta contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Guadalajara declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal á D. León Aceitero Guijarro.

Del mismo resulta, que varios veci-

nos del expresado pueblo presentaron una reclamación á fin de que se declarase incapacitado al Concejal electo D. León Aceitero para ejercer dicho cargo, fundándose para ello en que, por una providencia del Gobernador de 10 de Octubre de 1860, se había ordenado la exclusión de aquél de las listas electorales para Concejales en concepto de elegible, como consecuencia de un expediente que se le instruyó con motivo del carboneo de un monte de Propios y del que resultó ser deudor á los fondos municipales; en que estaba incapacitado para ejercer cargos públicos por sentencia firme del Juzgado de primera instancia de la Puerta; y por último, en que desempeñando el cargo de Juez municipal estaba incapacitado para poder ser Concejal.

Con esta reclamación no se presentó documento alguno en que se tratase de probar los extremos en la misma contenidos; en virtud de lo cual, reunidos en junta general extraordinaria los comisionados de la general de escrutinio y el Ayuntamiento, acordaron desestimarla. La Comisión provincial ante la que recurrieron los reclamantes contra el mencionado acuerdo, lo confirmó, fundándose en que D. Juan Aceitero se hallaba incluido en las listas electorales en concepto de elegible, y en que no se había probado, ni siquiera intentado probar, los fundamentos en que la protesta se apoyaba, lo que era tanto más chocante cuanto que uno de los que la formulan era el Alcalde.

Contra este fallo de la Comisión se ha interpuesto por los interesados recurso de alzada ante V. E.

Es un hecho indudable que D. León Aceitero se encuentra incluido en las listas electorales en concepto de elector y elegible, y que, pasado el plazo que la ley marca para hacer las reclamaciones que con aquellas se relacionen, es completamente extemporánea la aducida en tal sentido por los recurrentes, que además carece en absoluto de prueba, no presentada tampoco para demostrar los demás extremos que la protesta abraza, lo que constituye un vicio que la desvirtúa, puesto que la capacidad para ser Concejal se supone en todo aquel que se halla incluido en la lista, mientras no se pruebe que carece de ella por estar comprendido en alguno de los casos que taxativamente marca la ley.

El hecho de ejercer D. León Aceitero el cargo de Juez municipal establece una incompatibilidad entre éste y el de Concejal, según el art. 15 de la ley Electoral, que dispone que el cargo de Concejal es incompatible con el de Juez de paz de su respectivo distrito ó Colegio electoral, precepto que asimismo se halla contenido en el núm. 3.º del art. 11 de la ley orgánica del Poder judicial; la que parece ya ha resuelto el interesado, optando por el segundo, pero no le incapacita para ejercer éste, según está declarado por la Real orden de 18 de Octubre de 1879 y la de 20 de Mayo del presente año.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Pamplona, con 3.000 pesetas de sueldo cada una; las dos del de Reus, á cargo de un solo Profesor, con 2.500, y una de la misma asignatura en los de Barcelona, Vitoria, Córdoba y Huesca, con 3.000; la de Retórica y Poética en el de Avila, con 3.000; las de Retórica y Poética, y de Psicología lógica y Filosofía moral en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con 2.500; la de Geografía é Historia en el de Baeza, con 2.500; la de Psicología lógica y Filosofía moral en los de Lugo, Avila y Canarias, con 3.000; una de Matemáticas en el de Orense, con 3.000; las de Física y Química é Historia natural en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con 2.500; y la de Historia natural en los de Soria y Casariego de Tapia, con 3.000 pesetas en el primero y 2.000 en el último; todas las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en la Real orden de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en

los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(*Gaceta del 18 de Diciembre.*)

Reorganizado el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 18 de Noviembre último y reglamento dictado para su ejecución; provistas las vacantes correspondientes al turno de antigüedad, y resultando vacante una plaza de Jefe de tercer grado, que corresponde al concurso; esta Dirección general, cumpliendo lo preceptuado en el art. 39 del reglamento, ha dispuesto se anuncie en la *Gaceta de Madrid* para que los que se consideren con derecho ha obtenerla remitan sus solicitudes documentadas á esta Superioridad en el término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el citado periódico oficial.

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(*Gaceta del 26 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiendo sido declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles por no haber sargentos que la hayan solicitado la plaza de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Burgos, con 1.250 pesetas de sueldo anual y 417 de fianza, anunciada en turno de *examen* por esta Dirección general con fecha 29 de Octubre último, *Gaceta* de 1.º de Noviembre próximo pasado, y correspondiendo anunciarla de nuevo para que opten á ella cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *examen* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo cuarto, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

(*Gaceta del 16 de Diciembre.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4920.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Se avisa á los tenedores de obligaciones del empréstito realizado por esta Junta, Serie B, que desde el día 7 de Enero próximo, de nueve de la mañana á la una de la tarde, se satisfarán en la Secretaría de la misma, sita en la calle de Oriente, los intereses de dichas obligaciones correspondientes al semestre vencido en 1.º del expresado mes, á cuyo efecto deberá presentarse la correspondiente factura que se facilitará en la propia Secretaría.

Tarragona 28 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.—El Secretario, José Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4921.

EDICTO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Polo Teres, panadero, recluta disponible del Batallón depósito de Lérida; estuvo agregado al de Barcelona número quince, y hoy lo está al de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree que reside en la citada Barcelona, para que dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa que este Juzgado instruye sobre hurto de un reloj, ó manifieste cual sea el punto de su actual residencia á fin de poder recibírsela; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4922.

EDICTO.

Don José Buj Piquer, Alférez del Batallón infantería de Madrid, núm. tres, y Fiscal de la causa instruida al soldado del mismo cuerpo Pablo Expósito y Expósito, por el delito de cambio de un reloj y un sombrero, por el presente edicto cito á Francisco Antó Fabregat, natural de Tortosa y soldado que fué de este Batallón, cuyo actual paradero se ignora desde el mes de Octubre del año anterior que fué licenciado absoluto por cumplido, pasando á fijar su residencia á Amposta, para que se presente en esta capital ó nombre un apoderado que le represente para que recoja un reloj de plata número cinco mil quinientas treinta que se halla en esta Fiscalía como resultado de la ante dicha causa. Dado en Puerto Rico á dies y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Buj.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

